

Amparo 466/2009

En 2005, se inició procedimiento disciplinario administrativo en contra de un agente de la Policía Nacional Civil, pero fue hasta 2006 que se declaró su destitución del servicio. El afectado interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución que fue declarado sin lugar y se procedió a destituirlo de la Policía.

Para 2007, el trabajador interpuso demanda laboral en la que solicitaba la declaración de nulidad del acuerdo mediante el que fue despedido, su reinstalación por despido injustificado y el pago de salarios no devengados. Su pretensión fue denegada por un Juzgado de primera instancia, sin embargo, la Sala de Apelaciones revocó el fallo declarando la nulidad, reinstalación y el pago de salarios.

Por consiguiente, el Estado de Guatemala, como patrón del agente policial, promovió amparo en contra de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social por considerar que se violaba su derecho de defensa y el *principio del debido proceso* porque, si se había reflexionado que el despido fue sin causa justa imputable al trabajador, lo correspondiente era el pago de una indemnización, no la reinstalación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo.

La Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del asunto, concluyó que hubo violación al derecho de defensa porque al momento de instruir el procedimiento disciplinario se encontraba suspendida la relación laboral. Por otro lado, se consideró que la autoridad había fundado su resolución en una interpretación errónea del Artículo 7 del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, el derecho al trabajador que ha sido despedido injustificadamente, a ser indemnizado o readmitido en el empleo, siendo claro el establecimiento de que la legislación nacional es la que regulará la consecuencia jurídica por el despido injustificado.

En consecuencia, la Cámara de Amparo y Antejuicio resolvió declarar nula la resolución porque no se ajustaba a derecho. Además, consideró que la Sala se excedió en sus facultades al ordenar la reinstalación y aplicar la norma internacional en el sentido de conceder la reinstalación en todos los supuestos, sin considerar que la legislación nacional establece los únicos casos en los que resulta aplicable la reinstalación, no encuadrando en ninguno de ellos el presente.

Debido a lo anterior se otorgó el amparo solicitado y se ordenó a la autoridad impugnada que dicte nueva sentencia conforme a derecho.